

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/295/2019
Metepec, Estado de México, a 19 de diciembre del año 2019

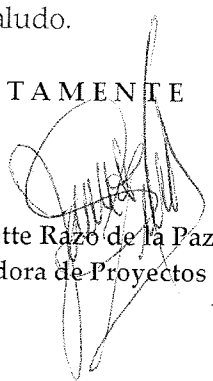
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares y el Voto Disidente, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión 08060/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08068/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08087/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08088/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08142/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08162/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08297/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08145/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 08027/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 07950/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 07925/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

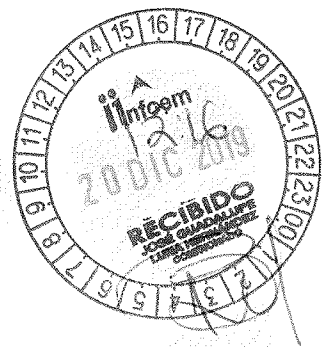

Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Presente.
C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx





Voto Particular
Recurso de Revisión: 08068/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 08068/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **08068/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la Resolución en comentario, el Particular requirió de un servidor público específico, los reportes de incidencias y/o avisos de justificación de puntualidad y asistencia durante los años 2016 y 2017; en respuesta el Sujeto Obligado realizó la búsqueda en dos áreas en las que el servidor público se encontró adscrito y ambas, manifestaron no contar la información; derivado de la respuesta, el Particular interpuso Recurso de Revisión y se inconformó porque el Sujeto obligado no buscó la información en el área de recurso humanos. El Sujeto Obligado en el Informe Justificado remitió información; sin embargo, la Ponencia determinó revocar la respuesta y ordenar una nueva búsqueda y la entrega de la información.

En este sentido, comparto el criterio de que el Sujeto Obligado debió generar la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes; no obstante, considero que la resolución dictada por la Ponencia Resolutora, debió contener un análisis en el que de forma explícita y clara diera cuenta del contenido del informe justificado del Sujeto Obligado, pues constituye una responsabilidad de los órganos Resolutora tomar en consideración cada una de las actuaciones que contempla la sustanciación de procedimientos.

Para el caso que nos ocupa, es preciso señalar que la Ponencia Resolutora expreso a través del contenido de la resolución que la Dirección General de Innovación proporcionó información relacionada con lo solicitado por el Particular, como se muestra a continuación:

6. *El día treinta y uno (31) de octubre de la presente anualidad el SUJETO OBLIGADO estando en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado el cual fue del conocimiento del particular el día cinco de noviembre, mediante el cual se adjuntaron tres archivo identificados como RR 8068 SPP.pdf, RR 8068 DG Innovación.pdf y RR.08068 informe Justificado.pdf, en los cuales se precisa por parte de la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto ratifican su respuesta inicial y la Dirección General de Innovación, esta última informó que derivado del cambio de horario estacional y de que no se llevó a cabo la actualización del lector óptico ni del reloj checador, se efectuarían las acciones para no afectar al personal del servidor público en su puntualidad y asistencia...y finalmente el escrito del informe justificado en el que se refiere los antecedente de la solicitud hasta la presentación del medio de impugnación, asimismo se informa que la Dirección General de Innovación proporcionó información relacionada con los reportes de incidencias y/o avisos de justificación de incidencias de puntualidad y asistencia de los años 2016 y 2017, correspondientes al servidor público referido, datos que obran en los archivos de esa unidad administrativa.*

No obstante lo anterior, la Ponencia Resolutora dentro del estudio, omite adentrarse en el contenido del mismo.

Así, es menester referir que mediante informe justificado el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Innovación, área en la que se encontraba adscrito el servidor público del cual se requiere la información, remitió un documento por el cual se hace del conocimiento al delegado administrativo un problema con el reloj checador a través del cual se realizaba el registro de asistencia de los trabajadores, por lo que requirió apoyo a fin de no afectar a los servidores públicos, entre ellos, aquel que fue identificado por el Particular en su solicitud.

En atención a las manifestaciones del Sujeto Obligado, la Ponencia debió pronunciarse y en su caso, determinar que si bien el documento podría dar cuenta de lo solicitado, da posibilidad a determinar la existencia de más documentos de esta índole y que pudieran encontrarse en los archivos de la delegación administrativa de la Dirección General de Innovación o bien, en el área de recursos humanos y ordenar, como lo hizo, la nueva búsqueda exhaustiva y razonable, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de las obligaciones relacionadas con la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado